



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00161 00

De acuerdo con los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación de la demandada LAURA LILIANA CANO GONZALEZ, como quiera que no se adjuntó acuse de recibo, certificación con el resultado de entrega del mensaje expedido por la empresa de correo autorizado, no se allegó la respectiva comunicación de notificación, no se acreditó remisión de traslados (demanda, anexos, mandamiento de pago cotejados) y en general, el correo informal no cumple los presupuestos de la notificación convencional (Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se requiere al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión) haciéndole saber en la citación que se le concede cinco (5) días para notificarse personalmente. Fenecido, proceda con el aviso donde se deberá advertir que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, y la advertencia de la notificación señalada en el art. 292 del CGP, además, deberá acreditar la remisión del traslado (demanda, anexos y mandamiento de pago), debidamente cotejados por la empresa de correo autorizado.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>037</u> de hoy <u>27 DE MAYO 2021</u>. La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d4318ce9014727b5ee3bf776dc756d6a51e7bb7ec6302f0de15034ec7d2732**

Documento generado en 25/05/2021 02:11:44 PM